

MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 505-MSI.-** Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **89**

**D.A. N° 013-2019-ALC/MSI.-** Suspenden aplicación de los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 505-MSI, y dictan otras disposiciones **90**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO

**Acuerdo N° 067-2019-MPC.-** Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Brasil **91**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31001

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA  
LEY 29701, LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A  
FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS  
VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS  
VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo único.** Modificación del artículo 5 de la Ley 29701

Modifícase el artículo 5 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 5. Beneficios en salud**

El Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud brinda atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales que cumplan solamente los siguientes requisitos:

- 5.1 Estar acreditados por la Policía Nacional del Perú.
- 5.2 Formar parte de la junta vecinal constituida conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 5.3 Carecer de seguro de salud.
- 5.4 Estar exonerados de la calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en mérito del servicio que brindan a favor de la ciudadanía. Dicha exoneración tiene que estar desarrollada en el reglamento de la Ley 29701.
- 5.5 La exoneración alcanza únicamente a las personas que forman parte de la junta vecinal, y no a su familia.

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**Res. N° 4143-2019.-** Aprueban el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros e incorporan los procedimientos N°188 “Autorización para contar con un oficial de conducta de mercado a dedicación no exclusiva aplicable a las empresas de seguros” y N°189 “Autorización para aplicar el Régimen Simplificado de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Los miembros de las juntas vecinales recibirán la cobertura de salud que corresponde al régimen al cual han sido incorporados.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Presidente del Congreso de la República

KARINA BETETA RUBÍN  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1806430-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que regula la articulación y alineamiento de las intervenciones en materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS)**

DECRETO SUPREMO  
N° 154-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 8 que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y, para tal efecto, se instituye en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) la rectoría para el diseño, coordinación y ejecución, de manera integral, de las acciones de prevención contra el consumo de drogas, así como las funciones de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus delitos conexos, y formular la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, DEVIDA es la autoridad competente encargada de proponer las políticas y estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y ejerce funciones de articulación con los sectores e instituciones involucrados en la lucha contra este ilícito;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, establece como función de DEVIDA promover la sustitución de los cultivos de la hoja de coca y otros sembríos que sirvan de insumo para la producción de drogas ilícitas, mediante programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible en coordinación con los organismos, sectores y niveles de gobierno y, asimismo, el literal h) del mencionado artículo asigna la función de gestionar a nivel nacional e internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la obtención de recursos destinados a financiar los esfuerzos nacionales de lucha contra las drogas en todos sus aspectos, supervisando el desempeño de las entidades públicas y privadas que ejecuten el financiamiento señalados, dando cuenta a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 como documento rector en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas que diseña y conduce DEVIDA y se establece que las entidades públicas involucradas en su implementación, dentro del ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, siendo DEVIDA la entidad responsable de hacer el seguimiento de sus resultados;

Que, la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 contempla entre sus ejes de intervención el referido al Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS), conducente a reducir la dependencia económica del cultivo de coca de la población de las zonas de influencia cocalera y afectadas por el tráfico ilícito de drogas, para cuyo fin comprende cuatro objetivos específicos: incrementar el ingreso familiar proveniente de actividades económicas lícitas, fomentar el desarrollo integral de las personas, apoyar en el ordenamiento para mejorar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y fortalecer la gobernabilidad en las zonas de influencia cocalera;

Que, de acuerdo con la Estrategia Nacional en mención, la ejecución del eje de DAIS involucra la intervención de diversas entidades del Estado y en todos los niveles de gobierno, así como la participación del sector privado y la cooperación internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2013-RE se ratificó el Convenio de Donación de USAID N° 527-0426, suscrito el 20 de setiembre del 2012, entre los Estados Unidos de América y la República del Perú, que tiene como finalidad el fortalecimiento de la democracia y estabilidad del Perú mediante una mayor inclusión social y económica, la reducción del cultivo ilícito de coca y de la explotación ilegal de recursos naturales y cuyo Objetivo de Desarrollo 1 es el incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas, para cuyo logro se asigna a DEVIDA la responsabilidad primaria;

Que, teniendo en consideración la naturaleza y complejidad del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos,

resulta necesario que las intervenciones efectuadas, tanto por el sector público y privado como de la cooperación internacional, en el marco del DAIS, se encuentren alineadas bajo criterios técnicos y metodológicos establecidos por DEVIDA, en su calidad de entidad conductora y articuladora de la Política Nacional y la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, y;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## DECRETA:

**Artículo 1. Objeto de la norma**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto articular y alinear las intervenciones efectuadas por las entidades públicas y privadas en materia del Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS), contemplado en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas que diseña y conduce DEVIDA.

**Artículo 2. Intervenciones en materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (intervenciones DAIS)**

Para los fines del presente Decreto Supremo, se entiende por intervenciones DAIS exclusivamente a todos los proyectos y actividades implementadas por entidades públicas y privadas que se ejecuten en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y políticas afines, y que estén orientadas a reducir el impacto socioeconómico del tráfico ilícito de drogas en las zonas de producción ilícita de drogas.

**Artículo 3. Conducción y la articulación de las intervenciones DAIS**

3.1 La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) ejerce la conducción y articulación de las intervenciones DAIS.

3.2. La conducción y articulación de las intervenciones DAIS a cargo de DEVIDA respetarán los derechos humanos y se desarrollarán en atención a los enfoques de género e interculturalidad, comprendiendo lo siguiente:

a) Establecimiento de lineamientos o disposiciones para implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones DAIS ejecutadas por entidades privadas en materia económico-productiva, así como de desarrollo institucional.

b) Definición y categorización de las zonas prioritarias para las intervenciones DAIS.

c) Diseño y seguimiento de las estrategias comunicacionales de las intervenciones DAIS.

**Artículo 4. Informe de alineamiento aprobatorio**

Para la implementación de las intervenciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, la entidad correspondiente deberá presentar a DEVIDA un informe en el cual se sustente el alineamiento de estas intervenciones con los objetivos DAIS, previstos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y políticas afines. DEVIDA deberá emitir un pronunciamiento en un plazo no mayor a los 30 días hábiles luego de recibido el informe. La entidad estará facultada para implementar las intervenciones que cuenten con un pronunciamiento favorable.

Dicho informe no se requiere para la implementación de intervenciones que constituyan proyectos de inversión pública.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Agricultura y Riego y la Ministra de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Protocolos de alineamiento para intervenciones de DAIS**

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, DEVIDA aprueba y publica los protocolos de alineamiento de las intervenciones DAIS, previa opinión favorable de los Ministerios de Agricultura y Riego y de la Producción.

**Segunda. Tramitación del informe de alineamiento**

Las entidades públicas y privadas a cargo de intervenciones DAIS tramitarán sus informes aprobatorios de alineamiento ante DEVIDA en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de los protocolos de alineamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1806430-2

**AGRICULTURA Y RIEGO****Designan Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 196-2019-INIA**

Lima, 11 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 220-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor Hilario López Córdova, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y

bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1806425-1

**AMBIENTE****Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la elaboración, revisión y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 269-2019-MINAM**

Lima, 11 de setiembre de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00843-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00881-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00241-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 00449-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, (en adelante, la Ley) define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente; asimismo, el numeral 31.2 del referido artículo, establece que el ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, y es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, define al Límite Máximo Permissible (LMP) como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;